



Resolución Ministerial No. 0511-2012-ED

Lima, 19 DIC. 2012

Vistos; el Expediente N° 0024925-2012 y el Informe N° 935-2012-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 1804-2010-ED de fecha 30 de diciembre de 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Israel Abelardo Nomberto Ulfe, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por haber cometido la falta administrativa de abuso de autoridad prevista en el literal h) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y por haber incumplido el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, al procesado se le imputa haber dado por concluida la encargatura como Sub Directora Administrativa de la I.E. Raúl Porras Barrenechea a la profesora Jhony Ruth Palomino Gutiérrez, designando en su reemplazo al profesor Alfredo Vásquez Torrejón, acción que contraviene lo dispuesto en el artículo 294 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, que señala que "las plazas vacantes de cargos directivos y jerárquicos del Área de la Docencia y los cargos del Área de la Administración Educativa, en tanto se cubran por concurso, serán provistas temporalmente mediante encargos, teniendo en cuenta la especialidad y calificación del personal titular en estricto orden jerárquico descendente. A igualdad de jerarquía y requisitos tendrá prioridad el profesor de mayor nivel, a igualdad de nivel, el profesor de mayor tiempo de servicios en el centro de trabajo";

Que, el procesado sostiene que la resolución de instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, carece de sustento legal; por el contrario está incurso en una prevaricación administrativa, circunstancia que acarrea inevitablemente su nulidad, por no estar con arreglo al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y debe ser declarado nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 10 de la Ley acotada; finalmente pide ser absuelto porque señala que de acuerdo al principio de tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, la infracción al artículo 294 del Reglamento de la Ley del Profesorado no constituye abuso de autoridad;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo II de la referida Ley, motivo por el cual la solicitud de nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 1804-2010-ED, debe ser



considerada como un recurso administrativo. No obstante, el artículo 36 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0032-2012-ED, establece que contra la resolución que instaura el proceso administrativo disciplinario, no procede recurso de impugnación, ya que dicha Resolución constituye un acto de administración y solo autoriza el inicio del proceso investigador, bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede en todo caso ser desvirtuada por el procesado a lo largo del proceso;

Que, al señor Israel Abelardo Nomberto Ulfe, se le ha brindado las garantías de un debido procedimiento administrativo, como es el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, señalándose además que la norma aplicable al caso es el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, por lo que en este caso no se evidencia ninguna causal para declarar la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 1804-2010-ED; correspondiendo por tanto emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios – CEPAF, del Ministerio de Educación, señala que la coexistencia en una misma institución educativa de profesores bajo el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, como es el caso de la profesora Jhony Ruth Palomino Gutiérrez en el IV Nivel de la Ley del Profesorado y el señor Alfredo Vásquez Torrejón en el III nivel de la Carrera Pública Magisterial, ha generado una controversia a la hora de determinar quién tiene mayor nivel para hacerse cargo de la Sub Dirección Administrativa de la referida institución educativa;

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación en respuesta a una consulta sobre esta materia, señaló a través del Oficio N° 2828-2011-ME/SG-OGA-UPER, entre otras cosas, que en tanto el Ministerio de Educación no emita la norma administrativa, la encargatura de Dirección y órganos jerárquicos de una Institución Educativa, se debe realizar conforme a lo señalado en el artículo 294 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, disposición que no fue aplicada por el procesado en perjuicio de la profesora Jhony Ruth Palomino Gutiérrez ;

Que, el artículo 170 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación; siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;





Resolución Ministerial N° 0511-2012-ED

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, a través del Informe Final N° 01-2012-CEPAF-ME y el Informe Final Ampliatorio N° 03/2012-MINEDU-SG-CEPAF, recomienda imponer la sanción de amonestación escrita en contra del señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución de Secretaría General N°1804-2010-ED, formulada por el señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:



Artículo 2.- Imponer la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita al señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, de acuerdo a Ley

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación